

Reseña:

La causa en el derecho de los contratos¹

MAURICIO RENGIFO GARDEAZÁBAL

COMENTARIO DE LA OBRA POR
MARCELA CASTRO RUIZ*

DOI: <http://dx.doi.org/10.19053/26652714.05.09>

El derecho de los contratos es un derecho vivo porque se nutre de las prácticas sociales, es decir, aquellas que las personas comunes y corrientes realizamos cotidianamente para la satisfacción de diversas necesidades.

En una sociedad cambiante, el marco regulatorio de los contratos debe ser, a la vez, estable y flexible, para estar al servicio de la seguridad jurídica y para colmar al mismo tiempo las expectativas de los individuos y las empresas.

Las leyes civiles tienen como uno de sus propósitos señalar con claridad en qué condiciones las declaraciones de voluntad tienen la fuerza y firmeza suficientes para crear efectos jurídicos vinculantes. La interpretación de los actos jurídicos quedará a cargo de los jueces en los casos particulares, y los doctrinantes proporcionarán criterios científicos y valorativos más amplios para que los juristas y los ciudadanos podamos comprender lo que es el contrato, con sus profundas repercusiones en el ámbito privado y social.

Este es, precisamente, el aporte del profesor Mauricio Rengifo con su libro sobre la causa en el derecho contractual, el cual constituye una obra necesaria que retoma el estudio sobre este elemento tan desconocido en nuestro derecho civil. Podría afirmarse, sin exageración, que 'la causa' es un tema entre sagrado y esquivo

* Profesora titular, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.
Correo: mcastro@uniandes.edu.co

1 Rengifo Gardeazábal, Mauricio. La causa en el derecho de los contratos. (Bogotá: Temis, 2022).

tanto para los aprendices como para los iniciados en la ciencia jurídica de todos los tiempos. Nos referimos a ella con reverencia y a la vez con escepticismo: ¿Qué es la causa? ¿Para qué sirve la causa en el siglo XXI? Estas preguntas se han formulado por muchos años en una multiplicidad de sistemas jurídicos de derecho continental, entre ellos el colombiano, y las críticas a la causa han sido muchas. Con todo, el profesor Rengifo —quizá el más notable teórico del derecho civil colombiano en la actualidad— propone un viaje al pasado y para ello guía a sus lectores de manera erudita pero clarísima a través de un intrincado laberinto conceptual, para llevarlos al epicentro del problema y mostrar un panorama del futuro de la causa como elemento estructural de las obligaciones contractuales.

“Motivos subjetivos”, “propósito del contrato”, “finalidad económico-social del negocio”, “causalismo”, “anticausalismo”, “neocausalismo”, “causa subjetiva”, “causa objetiva”, “causa explícita”, “causa implícita” y “negocio abstracto” son algunos de los conceptos en los que Rengifo se adentra, con agudo sentido crítico, exhibiendo gran conocimiento de escuelas, autores y doctrinas. El autor reconoce que el contrato es y será siempre un acto volitivo en el que se asoma la subjetividad, pero aclara que para comprender la causa no es del caso detenerse simplemente a buscar el móvil coyuntural, la explicación psicológica para indagar en cada caso *¿por qué quiero contratar?*

Para llegar al *quid* del problema, Rengifo otorga marcada relevancia a la proyección de la voluntad individual en el ámbito social, cuando una persona se aproxima a otra para intercambiar bienes y servicios: es el acto de negociar que relaciona a las partes, donde la causa cumple su verdadera función para desentrañar la finalidad que se persigue con la celebración de los actos jurídicos. En los contratos onerosos, la causa es la reciprocidad; en los gratuitos, a falta de contraprestación y con independencia del ánimo de liberalidad que esgrimía el causalismo clásico, las formas solemnes proveen la firmeza y seriedad necesarias para que se cumpla la finalidad del acto. Estas consideraciones, por supuesto, no caen en un terreno pacífico. Son un punto de partida e invitan al debate experto desligado de apegos dogmáticos. Este valioso escrito hace un llamado a otras voces para que, desde la academia, se analice y se contraste la propuesta del autor con miras a delinear una interpretación contemporánea del fenómeno de la causa en nuestro ordenamiento.

Por otro lado, el escrito provee un conjunto de buenas razones para resaltar la importancia de la causa en el ámbito negocial, entre ellas la protección de la libertad de negociación, la corrección de ilícitos civiles —falsa causa o simulación—,

la configuración de la intención común, el sustento de la coligación contractual, la preservación de la ecuación contractual y el remedio del enriquecimiento sin causa.

El profesor Rengifo apunta cómo el nuevo Código Civil francés eliminó de su texto la causa como elemento configurativo de los contratos, siguiendo una tendencia de los instrumentos de *soft law* que, en el derecho europeo, han demostrado un marcado anticausalismo. Cabe entonces preguntarse: ¿Ha muerto la causa? La tesis del autor es que el régimen de derecho privado patrimonial en Francia continúa organizado en torno a la causa, pese a que el Código Civil reformado no la menciona. Lo que hay es una nueva doctrina de la causa, que el profesor, con su acostumbrada solvencia intelectual, entra a explicar alrededor de los requisitos de onerosidad, realidad y seriedad.

Por último, el libro hace una brillante aproximación entre la ‘causa’ y la doctrina de *consideration* en el derecho anglosajón. En este sistema no hay discusión sobre la necesidad de este elemento para darle carácter vinculante a las promesas. El contrato no es sino una oferta aceptada, siempre que esté presente la “*consideration*”, es decir, una contraprestación negociada y acordada entre las partes. Se requiere, entonces, que el contrato sea fuente de beneficios y sacrificios recíprocos. Es admirable cómo Rengifo concluye que hay más afinidades que diferencias entre los dos conceptos y sistemas, lo que constituye una ventaja en la tarea de armonización internacional del derecho de los negocios.

Por fortuna, más allá de los temas jurídicos que son tendencia en el mundo contemporáneo como el metaverso y la inteligencia artificial, el derecho civil contractual siempre será un común denominador, un punto de encuentro que unirá a las distintas generaciones de juristas, aunque nunca será un escenario pacífico ni estará exento de debates teóricos y éticos. El libro que aquí reseñamos es una prueba de ello. Una pequeña gran obra de un verdadero Maestro. ¡Enhorabuena para el derecho civil!

Pero debemos preguntarnos si el derecho colombiano, inspirado en el sistema francés en su estructura de obligaciones y contratos, debe seguir los pasos de la reforma al Code francés. Y una pregunta más amplia: ¿Cómo debería modernizarse el derecho civil colombiano en materia de requisitos de la contratación privada promoviendo la deseada estabilidad con la necesaria flexibilidad? La fórmula de nuestro Código Civil en el artículo 1524, que refleja la doctrina causalista del siglo XIX, ¿debe desaparecer?, ¿debe replantearse? y en ese evento ¿sobre qué bases? Indudablemente, el texto del profesor Rengifo, que revisita una materia vital para el derecho de los contratos, marca derroteros importantes en esa construcción.

Y algo más: si la causa continúa siendo un elemento fundamental en las obligaciones contractuales, ¿cómo debemos entenderla en los contratos sometidos a condiciones generales y en los contratos de consumo, si en ellos la negociación entre iguales es la excepción? Parecería que el corazón de la doctrina de la causa es la reciprocidad, de manera que la justicia contractual y el equilibrio económico serán cuestiones indispensables en el futuro de esa longeva y tantas veces incomprendida institución.